

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320220097900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar por improcedente la solicitud de plazo para cumplimiento del acuerdo realizado por la apoderada de la parte actora.

Lo anterior en atención a que el presente se encuentra TERMINADO por conciliación, y si bien dicha disposición presta merito ejecutivo, es la contraparte quien debe informar dicho incumplimiento, situación que no se acredita en el plenario.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 130 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
